



RESOLUCION N°

0900

06 SEP 2016

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900531210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el número 599, fechado el día 28 de enero de 2016, la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.033.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

“En virtud de los argumentos presentados en la notificación de intervención por urgencia manifiesta CEN-DAC-000950-2015-E, radicada ante esta Corporación el 25 de marzo de 2015, se hace necesario legalizar las obras a realizar por urgencia manifiesta, solicitando el respectivo permiso de ocupación de Cauce.”

Que en efecto mediante oficio radicado con el N° 2141 del 25 de marzo de 2015, fechado el día 24 del mes y año en citas, la doctora ADRINA EONDOÑO ANGEL, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

“En la evaluación de la tubería del Oleoducto Galán-Ayacucho de 18” realizada con la herramienta inteligente IHI y las proyecciones de la tasa de corrosión hechas por el Departamento de Integridad de Ductos & Offshore de Ecopetrol S.A. (Operador del Sistema de Transporte en mención), se detectó una anomalía de reparación inmediata en el PK 174+371 ubicada en la ribera de la Quebrada Besote, en el Municipio de La Gloria Cesar.

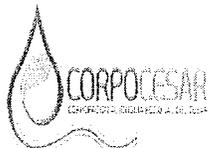
La anomalía identificada requiere ser reparada de forma inmediata a fin de mantener la integridad de la línea, la capacidad actual de transporte de hidrocarburos y evitar los posibles impactos ambientales sobre el derecho de vía y la quebrada Besote.

De acuerdo a lo anterior, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. como propietario del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán-Ayacucho de 18”, informa a esta Corporación, que debido a la urgencia con que se demanda la realización de los trabajos, procederá a realizar la intervención del sistema en aplicación a la figura de urgencia manifiesta, señalada en el artículo 196 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 31 del decreto – Ley 2811 de 1974 donde se estableció la posibilidad de intervenir y ejecutar actividades en casos de crecientes u otras emergencias, con la obligación de dar aviso a la autoridad ambiental dentro de los seis días siguientes a su iniciación...”

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.033.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, para “reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 09000 de 16 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

a la altura del PK. 174+371,19, sobre el cauce de la Quebrada La Dorada, sistema Galán-Ayacucho de Ecopetrol S.A...”, en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar. La información complementaria requerida por Corpocesar, se allegó el 4 de abril de 2016. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No.53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar legalmente en asuntos judiciales y extrajudiciales a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y ante autoridades de cualquier orden y naturaleza.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-43145 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio “El Encanto” Lote 2 predio Horizontes)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria.
5. Copia de la tarjeta profesional de la Apoderada General de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. No. 197650 de C.S.J
6. Copia del oficio radicado en Corpocesar mediante el cual comunicaron a la entidad la urgencia manifiesta que se menciona en el informe allegado.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 082 del 17 de mayo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J,J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fecha 15 y 16 de junio de 2016, se practicó diligencia de inspección.

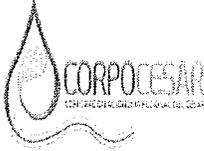
Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCIÓN DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de la Gloria – Cesar. Oleoducto Galán – Ayacucho-Coveñas 18”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0400 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

2. CUERPO DE AGUA.

La obra se realizó sobre el cauce de la quebrada conocida como la dorada sector Besotes, Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:

Se utilizó el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir.
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada cortando la pieza de tubería que contenía el defecto y reemplazando la misma en tubería que coincida con el mismo diámetro.
- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la quebrada conocida como la dorada sector Besotes, Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada la Dorada sector Besotes PK 174 + 371,19	8° 29' 08,5''	73° 38' 02,6''

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó las actividades descritas con anterioridad.

5. ÁREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectaron dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado para esta fuente hídrica fue de: (sic)

Actividades de mantenimiento a la altura del PK 174 + 371,19 del Oleoducto Galán - Ayacucho- Coveñas de 18".

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	12,00
Ancho	8,00
Área Total	96,00

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 04000 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

Total área de ocupación de cauce = 96,00 (M²).

6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITÍAN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 174 + 371,19 del Oleoducto Galán – Ayacucho- Coveñas de 18” sobre el cauce de la quebrada conocida como la dorada sector Besotes, Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar, no se apreció acumulación de material que obstruya el flujo normal del agua que circula por la quebrada conocida como La Dorada. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó una vegetación propia del sector como pasto y arbustos que se han recuperó naturalmente.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades de mantenimiento a la altura del PK 174 + 371,19 del Oleoducto Galán – Ayacucho- Coveñas de 18”, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

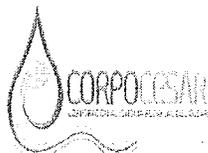
7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS):

Las actividades proyectadas en el PK 174 + 371,19 del Oleoducto Galán – Ayacucho-Coveñas 18”, sobre el cauce de la quebrada conocida como la dorada sector Besotes, Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar, estas se realizaron dentro de predios privados, revisando el expediente en los Folios (27 y 28) se observa copia del certificado de tradición (Nro. matrícula: 196-43145) “EL ENCANTO” LOTE 2 PREDIO HORIZONTE donde indica LIMITACION AL DOMINIO - CESION DERECHOS DE SERVIDUMBRES a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, además se observa en el (folio 30) oficio donde Ecopetrol como propietaria de la servidumbre petrolera constituida sobre “EL ENCANTO” LOTE 2 PREDIO HORIZONTE informa al señor RICARDO SERRANO JOERGER que tiene previsto iniciar los trabajos de reparación con el objeto de garantizar la estabilidad de los terrenos, así como de la infraestructura petrolera instalada en el predio.

8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIO CONSTRUIR NUEVAS OBRAS:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 09000 de 05 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, de las actividades de mantenimiento ejecutadas a la altura del PK 174 + 371,19 del Oleoducto Galán – Ayacucho- Coveñas de 18” sobre el cauce de la quebrada conocida como la dorada sector Besotes, Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que a la luz de lo consignado en el reporte técnico las obras fueron ejecutadas en su totalidad. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta todo lo consignado en dicho informe y en el oficio de urgencia allegado a la entidad, se considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0900** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

artículo 124 del decreto 2811 de 1974, aceptando que se hubiese procedido de forma inmediata a la ejecución de las obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 000 de 00 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (diarios)	(g) Viáticos totales (bxexf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	30.523,50	\$ 855.723,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.823,50
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.036.823,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 259.205,88
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.296.029,38
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición (2016) folio 3	\$ 109.472.139
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV: Año petición (A/B)	159
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900531210-3, para

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No. 09000 de 08 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

realizar "obras de reparación mecánica, preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura del PK. 174+371,19, sobre el cauce de la Quebrada La Dorada, sistema Galán-Ayacucho de Ecopetrol S.A...", en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar las fuentes hídricas en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se hubieren causado o se pudiesen ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0900 de 08 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Dorada, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, o a su apoderada legalmente constituida.

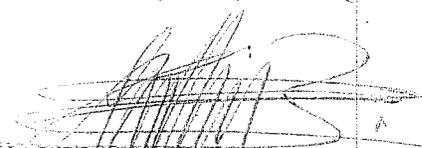
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 08 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VIDALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 022-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015